

BOLETIN  **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 893.
Circular núm. 319.

En la Gaceta oficial del Jueves 18 del corriente se halla inserta la Real orden que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto lo prevenido en Mi Real decreto de 24 de Setiembre último sobre franquicia de correspondencia, Vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deberá satisfacerse en las Administraciones de Correos, en fin de mes, como de apartado.

Art. 2.º Ningun funcionario público ni aun los empleados de Correos, recibirán correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

Art. 3.º Cada Ministerio cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el dia haya tenido, segun los datos y noticias estadísticas que proporcionará el de la Go-

bernacion, y teniendo en cuenta las reformas que los Jefes de las dependencias y demas funcionarios deben adoptar para disminuir el peso coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las oficinas.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las Autoridades y dependencias á quienes corresponda indemnizacion, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

Art. 5.º Las Autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

Art. 6.º La *Gaceta* de Madrid, así como todo periódico oficial, está sujeto para el porte y pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 7.º Las hojas de confrontacion de cargos de correos, como de orden interior del ramo, continuarán circulando abiertas y exentas de pago.

Art. 8.º Todas las oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que exprese su denominacion. Las Secretarías del Despacho continuarán usando el de las armas Reales.

Art. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10.º Los Jefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

Art. 11.º Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la corres-

pondencia, así como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Art. 42. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recortados y con una papeleta que al entregar aquella dará la Administración de Correos. La contabilidad de Gobernación, por medio de la intervención recíproca, llevará con exactitud la confrontación de cargos de la correspondencia oficial, y facilitará á los demás Ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos, para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximación.

Art. 43. No solamente los Inspectores de Correos, sino los Gobernadores, como Jefes de todos los ramos en las provincias, están autorizados para examinar en las oficinas de correos si las hojas de cargo van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que se recibe y envía.

Art. 44. Se determinará por una medida especial la forma en que se ha de verificar el pago de los autos de oficio y pobres.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación-Manuel Bertran de Lis.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y habitantes de esta provincia, lleven á debido cumplimiento cuanto previene el artículo 44 de la preinserta Real orden, pues de lo contrario quedarán sin curso desde 1.º de Enero próximo las instancias y demás documentos que para su resolución remitan á mi autoridad. Zaragoza Diciembre 23 de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 894.

Circular núm 320.

DEUDA DEL TESORO.

Junta de exámen y reconocimiento de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose presentado al exámen y reconocimiento de esta Junta diferentes documentos de la Deuda del Estado, carpetas referentes á la misma y otros antecedentes de Títulos ó créditos espedidos ó que debieron espedirse, así como también libranzas y relaciones por haberes ó sueldos personales, acordó en sesión celebrada el día 14 del actual, que no procediendo su exhibición ante ella por no deber ni poder entender sino en el exámen y reconocimiento de la deuda del material, se devuelvan á las corporaciones é interesados que los han presentado para que en su virtud los remitan á donde proceda y gestione lo que crea convenir á su derecho, y en su consecuencia se cita á los que á continuación se espresan para que concurren á la Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia á recoger los que cada uno acompañara, donde les serán entregados por el Inspector 1.º de la misma Don Vicente García de Mena Secretario de la Junta, previa cancelación en el acto del resguardo que al efecto les fuera espedido cuando verificaron la presentación en la oficina del Gobierno civil y sin cuyo requisito no serán devueltos. Zaragoza 21 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

RELACION QUE SE CITA.

Documentos que se vuelven por corresponder á la Deuda del Estado y no del Tesoro.

- Los presentados en la carpeta suscrita por D. Silverio Tomey, encargado de D. Francisco Cruz.
- Id. los de D. Teodoro Loren, como Secretario de la Junta parroquial de San Felipe de esta ciudad.
- Id. los de la de D. Dionisio Sanchez Salvador, como encargado de D. Casimiro del Castillo.
- Id. los de la de D. Diego Pérez, encargado de Don Domingo Gonzalo de Liria y Doña Maria del Pilar Santa Maria Perez de Nuevos.
- Id. los de la de D. Estanislao Sanchez Salvador, encargado de D. Juan Santana.
- Id. los de la de D. Francisco Almarza.
- Id. los de la de Doña Margarita Estanga.
- Id. los de la de D. Dionisio Sanchez Salvador.
- Id. los de la del mismo como encargado de D. Casimiro del Castillo.
- Id. los de la de D. Gil Yarzã.
- Id. los de la de Doña Margarita Estanga.
- Id. los de la de D. Juan Lecumberri.
- Id. los de la de otra del mismo Lecumberri.
- Id. los de la de D. Luis Zaró.
- Id. los de la de D. Miguel Pascual y Lopez.
- Id. los de la de D. Melchor Sarañana.
- Id. los de la de D. Mariano Aznarez y Garcés, como apoderado del Patronato del establecimiento pío de D. Marcos de Ena.

Documentos que se devuelven por corresponder á libranzas de haberes y reclamaciones por sueldos personales.

- Los que comprende la carpeta de Doña Margarita Estanga.
- Id. de la de D. Domingo del Castillo.
- Id. de la de D. Ramon Barnólas.
- Id. de la de D. Mariano Orfanel.

Núm. 895.

Don Martin de Foronda y Viedma, Gobernador de esta provincia §c.

Hago saber: Que por D. Juan Perez, natural de Calceña y vecino de Pufujosa, se presentó una solicitud en 24 de Octubre último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Purujosa, parage del rebollar que ha de denominarse la Casualidad, y linda por Oriente con campo de Julian Serrano, al Poniente con otro campo de Casimiro Perez, al Norte con tierras de José San Juan y al Sur, con campo de Eugenia Maria.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta dias que profija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 29 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 896.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Puia, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, se presentó una solicitud en 13 de Mayo último, registrando dos per-

ternencias de una mina de plomo, argentífero, sita en término de Calena, partida llamada cerro de las minas, que ha de denominarse S. Vicente y linda al Norte con la mina Mensula; al Este con la mina Encarnacion; y al Sueste y Oeste con montes comunes del pueblo espresado.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resultó que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Bolélin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al publico á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 20 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 897.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Esta Administracion observa con sentimiento que el derecho de hipotecas no produce al Tesoro los rendimientos que era de esperar, y como esto consiste en que no se presentan al registro todos los documentos llamados por la ley ya porque los Escribanos no miran con el interés que deben un servicio tan recomendado á su obligacion, ya porque descuidan el hacer saber lo que les incumbe á los interesados; ya en fin porque estos eluden por su parte una obligacion, de que no pueden prescindir; ha acordado la misma Administracion escitar el celo tanto de los referidos Escribanos como de las personas que puedan devengar el derecho de hipotecas, para que unos y otros cumplan con lo que previene la ley de 23 de Mayo de 1845, la cual marca terminantemente las penas en que incurrirán los que faltan á su cumplimiento: penas y multas que la Administracion quiere evitar por medio de la presente escitacion, porque se verá obligada á imponer á quien haya lugar, segun el resultado que ofrezcan las visitas que para mediados del mes de Enero girarán los agentes de la dependencia ó los SS. Inspectores en cumplimiento del artículo 35 de la referida ley; cuyas consecuencias, sufrirán los que directa ó indirectamente sean acreedores á unas providencias que desde luego pueden evitar en vista de la presente escitacion, que surtirá sus efectos no solo respecto á los documentos que se otorguen desde esta fecha, sino á los que aparezcan atrasados sin los registros que exige la ley.

La Administracion espera que los SS. Alcaldes de los pueblos de la provincia darán la mayor publicidad á la anterior escitacion disponiendo se fije copia de ella en los parages acostumbrados, para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 22 de Diciembre de 1851.—Antonio R. Prieto.

Núm. 898.

Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 11 de Noviembre último se declaró el derecho de indignacion de diezmos á la Señora Condesa viuda de Fuentes por los que percibía en el pueblo de Fuendetodos y su término.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda y mas efectos consiguientes. Zaragoza 21 de Diciembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 899.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Distrito de Zaragoza.

Por Real orden de once del actual se manda proceder á la venta en pública subasta de mil cuatrocientos treinta cahices de trigo poco mas ó menos, que resultan existentes en los graneros de Torrero del Canal Imperial, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la oficina de la Direccion calle de Santa Cruz número 99, donde se recibirán proposiciones en pliegos cerrados hasta las doce en punto de la mañana del dia Martes treinta del corriente, en cuya hora se abrirán á presencia de los licitadores y se adjudicará el trigo al mejor postor.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1851.—El Ingeniero Jefe de distrito, Director del canal.—Valentin María del Rio.

Núm. 900.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Los dueños de las casas cuartéles que ocupan la fuerza de esta provincia, pasarán á la oficina de dicha Comandancia á recibir las mensualidades de Noviembre y presente mes hasta el dia 26 desde las nueve de la mañana hasta las once de la misma. Zaragoza 22 de Diciembre 1851.—El Comandante, Diego Mateos.

Núm. 901.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta del arriendo de los derechos del paso del puente de Piedra por tres años precisamente; bajo el tipo de ciento setenta mil rs. vn. en cada uno de ellos; cuya proposicion ha sido admitida por el Excmo. Ayuntamiento y con sujecion á los pactos que estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. En su consecuencia los que quieran mejorar dicha proposicion, podrán presentar las suyas hasta los dias 25, 26 y 28 del corriente mes y hora de los doce de su mañana en que tendrán lugar los respectivos remates en las casas y sala consistorial á favor del mas beneficioso postor; en el concepto de que ha de presentar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de

la municipalidad. Zaragoza 20 de Diciembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

Núm. 902

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se repite nuevamente por uno, dos ó tres años la subasta del arriendo de las garitas de la plaza del Mercado de esta ciudad, números 4, 3 y 5 que empezará á correr desde 4.º de Enero del próximo año de 1852, bajo el tipo anual, rebajada la 3.ª parte del que se hallaba estampado en el pliego de condiciones con que ya salieron á pública licitacion, de quinientos treinta y tres reales doce maravedís las de los números 4 y 5, y de trescientos treinta y tres reales doce maravedís la señalada con el número 3. En su consecuencia los que quieran podrán presentarse en la secretaria del Excmo. ayuntamiento donde se halla de manifiesto el citado pliego de condiciones hasta el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la subasta en las casas consistoriales á favor del mejor postor, el cual deberá presentar en el acto el correspondiente fianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 20 de Diciembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aguaron, arrendará en pública subasta en los dias 27, 28 y 31 del mes actual y hora de las diez de su mañana la carnicería de la misma, para el año próximo de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la tronza.

El ayuntamiento constitucional de Aguaron, con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, arrendará á pública subasta en los dias 25, 27 y 31 del actual, á las diez de su mañana los hornos de cocer pan, pertenecientes á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria.

Prevía autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de provincia, el ayuntamiento de la villa de La Almolda, subastará en los dias 21, 27 y 31 del corriente la casa taberna y sitio de cubas de la misma, bajo las condiciones aprobadas por dicho I. Sr. Gobernador, que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

La secretaria del ayuntamiento de Anento, se halla vacante, su dotacion consiste en cuatrocientos ochenta rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente, hasta el 19 de Enero próximo en que se procederá á la eleccion.

El ayuntamiento constitucional de Used, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta en los dias 21,

27 y 31 del actual, el horno de cocer pan y posada pública correspondientes á sus propios. El que quiera interesarse en alguno de dichos arriendos, concurrirá á las casis consistoriales del mismo á las dos de la tarde de los referidos dias, donde tendrán efecto, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada para la corta de las carrascas tallares del monte de la Certona del pueblo de Aladren, se procederá á otra nueva el dia 22 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

En los dias 27, 29 y 31 del corriente y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Olves, tendrán lugar las subastas para los arriendos del horno pan cocer, pala del mismo y cántaro de medir vino de sus propios.

En los mismos dias y bajo las cantidades que tambien estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Maluenda, sacará á pública subasta el arriendo del peso, cántaro y medida.

Asimismo se arrendará en pública subasta en los citados dias el horno pan cocer de los propios de Farlete, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Tambien se verificarán las subastas en dichos dias para el arriendo del pozo del hielo de los propios del Frasco, bajo las condiciones que se hallarán en la secretaria del ayuntamiento del mismo.

En los referidos dias y bajo las bases que se hallarán en la secretaria del ayuntamiento de Embid de la Ribera, será arrendado el horno pan cocer de sus propios.

Bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Castejon de Alarva, se procederá al arriendo del cántaro de medir vino, en los mismos dias.

En los referidos dias y con presencia del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Sullillas, será arrendado el horno pan cocer de sus propios.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento de Morata de Giloca, sacará á pública subasta los arriendos del horno de pan cocer, cántaro y romana de dicho pueblo en los dias 27, 29 y 31 del corriente mes en la sala consistorial á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que tendrá de manifiesto en la secretaria.

En los dias 27, 29 y 31 del corriente mes de Diciembre, se procederá al arriendo del horno de pan cocer de la villa de Mediana, bajo los pactos y condiciones aprobados por la superioridad, que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.